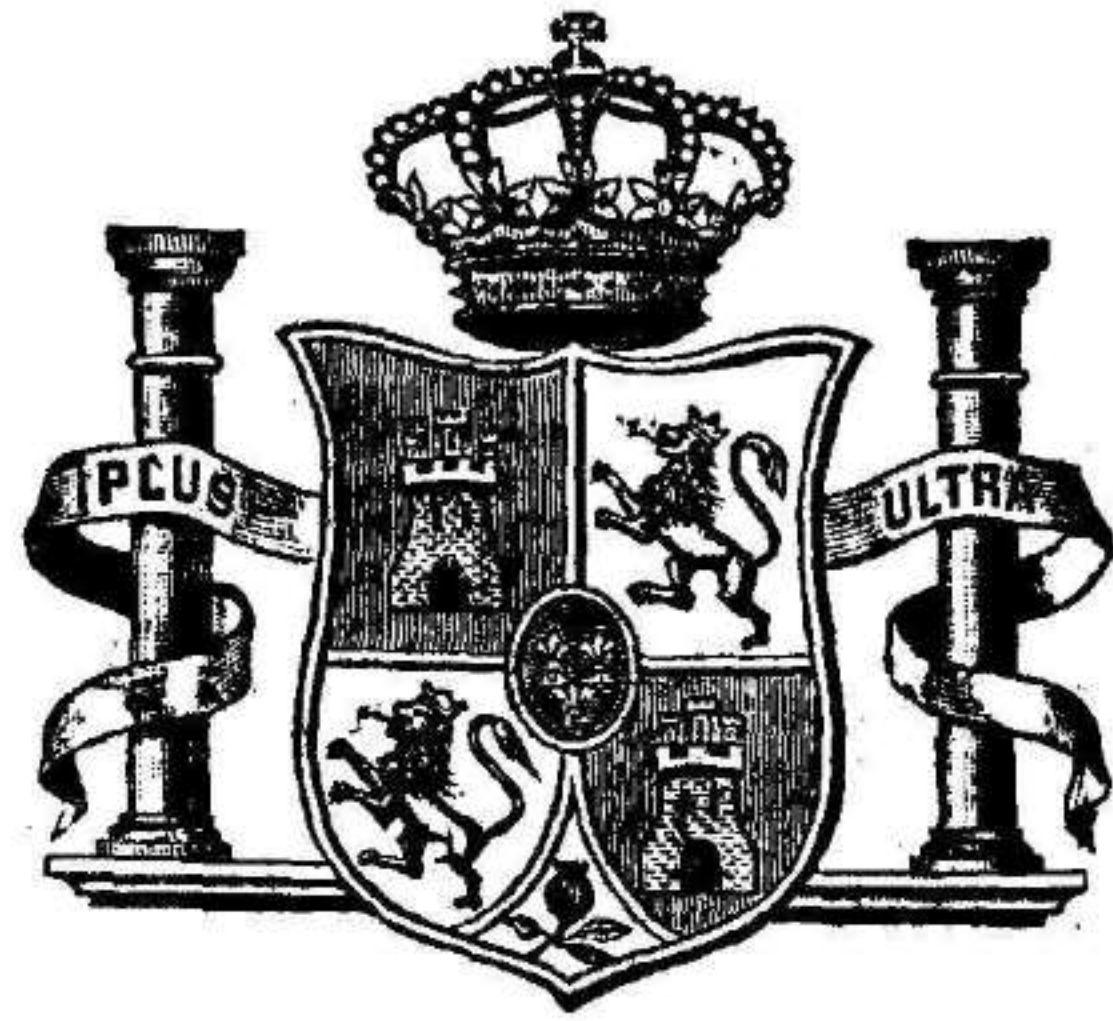


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—Negotado 1.º

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 2 de Marzo me comunica el acuerdo siguiente:

«Pedido informe por el Gobierno de provincia acerca de la instancia que le dirige D. Andrés Vielva Santos, vecino de Matamorisca, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cenera negándose á admitirle la excusa del cargo de Vocal de la Junta administrativa, fundada en hallarse desempeñando el de suplente de Fiscal municipal: Vista el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 17 de Enero último, en la que se admitió la excusa de D. Patricio Rojo Ruiz, fundada en defecto físico y se negó la del apelante, conforme á lo dispuesto en el art. 112 de la ley del Poder judicial: Vistos los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, 92 de la ley Provincial, 92 al 94 de la Municipal y Reales órdenes de 16 de Febrero de 1888, 14 de Abril de 1900 y 17 de Septiembre de 1904: Considerando que ni la ley Municipal, ni la Electoral vigentes, así como los Reales decretos de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 conceden facultades á los Ayun-

tamientos para declarar la validez ó nulidad de las elecciones, la capacidad ó incapacidad de los elegidos, ni las excusas que éstos presenten, por hallarse atribuidas estas funciones á la Comisión Provincial en el art. 99 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y las Reales órdenes citadas; y Considerando que en tal concepto la resolución del Ayuntamiento de Cenera de 17 de Enero, admitiendo la excusa del Vocal electo de Matamorisca, D. Patricio Rojo, y desestimando la que produjo D. Andrés Vielva Santos si algún valor tiene es el de las responsabilidades consiguientes que el Código impone á quien con notoria incompetencia se propasa á conocer y resolver en materias reservadas á otros Organismos; la Comisión, en 28 del mes próximo pasado, acordó dejar sin efecto la resolución citada, posesionándose en consecuencia los electos de los cargos obtenidos, sin perjuicio de que produzcan las excusas fundadas en edad, enfermedad ó incompatibilidad en el tiempo, modo y forma que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que cursará la Alcaldía en los términos que estatuye el art. 5.º de este texto.»

Lo que se publica en este BOLETÍN en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 6 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo para estudiar las medidas que deben adop-

tarse á fin de evitar y corregir las defraudaciones que se cometen en perjuicio de la renta del alcohol:

Resultando que uno de los medios que se emplean para perpetrar el fraude consiste en hacer figurar en las guías y vendís de circulación consignatarios supuestos:

Considerando que con ello no sólo se elude lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero del año próximo pasado, respecto á quiénes son los que pueden recibir legalmente los alcoholes y aguardientes, sino que se imposibilita á la Administración para conocer el verdadero destino de las expediciones; y

Considerando que ésto se evitaría si las Empresas de consumo prestaran una cooperación eficaz á la Hacienda; pero que siendo necesario prevenir toda deficiencia, procede exigir que se consignen determinadas circunstancias respecto á los destinatarios en los documentos que legalizan la circulación;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á partir del día 1.º de Abril próximo, los fabricantes y almacenistas de alcoholes y aguardientes de todas clases consignen en las guías y vendís de circulación que expidan, además del nombre y punto de residencia del destinatario, el domicilio de éste, cuyo detalle se hará constar también en los endosos que puedan hacerse en dichos documentos; que en los puntos de destino, cuando los agentes de la Administración intervengan la llegada del género, se compruebe si el destinatario tiene condiciones legales para recibirlo, y que esta disposición se publique en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de

las provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor que suscribe, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

2.º Los comprendidos en los números anteriores, excepto en el 9.º podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ni de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza de una peseta, con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

3.º Los individuos comprendidos en el número 9.º de la regla 1.ª presentarán el oficio que determina la regla anterior, y además certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de representante legal.

4.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite que figura en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

5.º Los individuos que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa. De la presenta-

ción de este documento se dará resguardo al interesado por medio de un volante, pasando después un Oficial de esta dependencia al domicilio de aquél, con objeto de llenar el requisito de revista, autorizando la certificación correspondiente.

6.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la regla 4.ª la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pié de la cual consignarán dichas Autoridades locales la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Centro ministerial por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la regla anterior.

7.º Al terminar el próximo mes de Abril, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí y la conformidad de esta Intervención.

8.º Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la Capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la provincia, exigiéndoles solamente su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del día 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la regla 4.ª

9.º Los pensionistas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención, con la Real orden de concesión de pensión, nominilla y cédula personal.

10.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los

Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, se servirán dar aviso á esta Intervención, la cual acordará el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo objeto pasará á verificarlo un funcionario de esta dependencia en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el reglamento de dichos Establecimientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con la advertencia de

que aquéllos que no pasen la revista anual en las condiciones expresadas anteriormente, serán dados de baja en nómina y necesitarán para volver al disfrute de su haber ser rehabilitados por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia. Para obtener dicha rehabilitación será preciso justifiquen la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Palencia 6 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luís Gaspar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 24.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Julio próximo pasado y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Pérez de Haro.	Soldado.....	95 20
José Mas Pujales.	Idem.....	681 75
Vicente Cardona Torrens.	Idem.....	91 25
José del Valle Cuenca.	Sargento.....	25 »
Joaquín Caudel Turpín.	Guardia.....	143 80
Tomás Buil Salomón.	Idem.....	150 »
Luis Hinojosa Retamer.	Idem.....	30 »
D. Francisco Frau Quiñones.	Segundo Teniente....	450 »
José Penabella Reyes..	Capitán.....	1237 50
Francisco Medel Pastor.	Comandante.....	211 75
Ignacio Morán Canocer.	Cabo.....	250 »
D. Tomás Segovian Ampudia.	Primer Teniente.....	1160 20
Teófilo Montes Nieto.	Guardia.....	29 90
Diego González Peña.	Idem.....	142 27
Cristóbal Fons Gil.	Idem.....	95 75
Francisco Martín Martín.	Idem.....	250 »
D. Manuel Ros Pérez.	Capitán.....	324 50
Luis Romero Aguirre..	Idem.....	250 »
Juan Ruiz García.	Guardia.....	50 »
Basilio Ramos Barrio.	Idem.....	50 »
José Castillo Marín.	Idem.....	30 82
Pedro Guillén Clos.	Idem.....	25 »
Jaime Llado Oliver.	Idem.....	20 »
Gaspar Martínez Alonso.	Idem.....	40 »
Cecilio López Marín.	Idem.....	140 56
Eladio Hernández Mayoral.	Idem.....	2866 55
D. Jesús Sánchez Rodríguez.	Segundo Teniente....	487 50
Joaquín Dávila González..	Veterinario.....	1265 80
Ramón Pallás Gairín.	Segundo Teniente....	262 50
Melquiades Lefler Vinuesa.	Idem.....	562 »
Francisco Medel Pastor.	Comandante.....	2000 »
Manuel Rodríguez Alvarez..	Guardia.....	120 57
Juan Toledo Bermejo.	Idem.....	38 85
Tomás Cascales Díaz.	Idem.....	86 65
Fausto Nieto Serrano..	Idem.....	45 65
Lorenzo Llargués Castilla.	Maestro Armero.....	382 50
D. Blas Torralvo Jurado.	P. Veterinario.....	148 20
Diego Rodrigo Varona.	Guardia.....	188 80
Jesús Magdaleno Carasusan.	Idem.....	113 95
Francisco Bueno Bueno.	Idem.....	32 32
Tomás Serrano Ibáñez.	Idem.....	80 65
D. Miguel Hidalgo Ríos.	Primer Teniente....	804 60
Juan Pérez Crespo.	Capitán.....	1875 »
Pablo Hidalgo Abertura.	Guardia.....	86 52
Leoncio Maguivar Civera.	Idem.....	65 »
Miguel Pertifler García.	Idem.....	246 70
Adolfo Cantero Vázquez.	Idem.....	218 15
José Clúveli Soler.	Idem.....	159 25
José Blanco Calviño.	Idem.....	208 24

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Félix Arceo Azurmendi..	Cabo	150 97
D. Julio Pujol Farrucha..	Primer Teniente.....	2417 50
Pedro Rubio Toro..	Guardia.....	175 >
Antonio Valladares Sánchez..	Idem	130 75
Agapito Bonache Gómez..	Idem	221 96
Pedro Rodríguez Moreno..	Idem	68 40
D. José Ruiz Muñoz..	Primer Teniente	1003 20
José Ubago Martínez..	Capitán.....	737 95
José Montes Palacios..	Idem	200 >
Francisco Oliveros Jiménez..	Coronel.....	402 19
Enrique Olivarría Peñuela..	Guardia.....	168 98
Francisco Castillo Enseñat..	Idem	164 28
José Gil Blasco..	Idem	373 75
Gregorio Rodríguez Infante..	Idem	180 92
Santiago Murillo Lozano..	Idem	50 46
Emilio Gutiérrez Córdoba..	Idem	187 27
Justo Pedroche Ortega..	Idem	358 95
Juan Rey Noya..	Idem	1703 70
Domingo Fernández Prieto..	Idem	344 43
José Lozano Mariné..	Idem	57 65
Juan Escudero Expósito..	Idem	298 65
Juan Lechuga Vargas..	Idem	350 81
Eleuterio Argüelles Escalante..	Sargento.....	50 >
Pablo Prieto Ramos..	Guardia.....	84 56
Teodoro Lázaro Sánchez..	Idem	394 80
Gregorio Huertas Lara..	Idem	36 20
Gervasio Prieto Alvarez..	Idem	53 40
José López Valverde..	Sargento.....	236 05
Servando López Patiño..	Guardia.....	461 92
Francisco Alañón Barba..	Idem	228 50
José Tarracido Zarza..	Sargento.....	286 >
Benito Rubio Morales..	Guardia.....	113 65
Pío Grualeña Alenso..	Cabo	100 80
Miguel García Zarcero..	Guardia.....	461 65
Francisco Armada Alonso..	Cabo	114 15
Eugenio Rojo Aldea..	Guardia.....	124 65
Luis Pliego Hidalgo..	Idem	478 >
Silverio Vals Fernández..	Cabo	48 82
José Castillo Rodríguez..	Idem	136 55
Teodoro Domínguez Rodríguez..	Guardia.....	236 94
Gregorio Pérez Cuarto..	Idem	750 05
Francisco Alemany Camps..	Idem	56 92
José García Domínguez..	Cabo	72 08
Julian Carrasco Alvarez..	Guardia.....	162 38
Bernardino Martín Hernández..	Soldado.....	88 40
TOTAL.....		81554 02

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º
—El Presidente, Sagasta.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Día 2.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Arija Merino y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Quedar enterados de haber estado expuesta al público por el término legal la lista de electores que con el Ayuntamiento tienen derecho á la de Compromisarios para Senadores en este término municipal y así bien la lista por secciones de contribuyentes que han de constituir la Junta mu-

nicipal y que el día 5 de los corrientes tenga lugar el sorteo para su nombramiento.

Admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Gutiérrez, rematante del arbitrio sobre degüello de reses, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, por entender no es el encargado de la limpieza del Matadero público.

Día 5, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, después de aprobar por unanimidad la última anterior, se procedió á la elección por sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de asociados de esta Ciudad para el corriente año.

Prévios los trámites de la ley y ajustándose á sus prescripciones se verificó la elección, quedando en su consecuencia nombrada, mandando se haga saber á los elegidos para que dentro del término de ocho días expongan lo que crean oportuno y pasado sin hacer reclamación, se les

tendrá por definitivamente elegidos, con lo cual se terminó el acto.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

De conformidad con el informe del Director de la Banda, nombrar Subdirector de la misma á D. Martín Caro y músico de primera á D. Florencio San Millán; no habiendo lugar á lo solicitado por otros dos músicos, toda vez que indicada plaza de Subdirector se acababa de proveer.

Que la instancia de D. Nemesio Galán pase á informe de la Comisión de Policía rural.

De conformidad con el informe de la Comisión imponer al denunciado la multa de dos pesetas y apercibimiento para que en lo sucesivo se abstenga de hacer las mondas en la pradera del Olmo.

Que se requiera al Administrador de D. Santiago Delgado para que se abstenga de abrir hoyas de uno y otro lado de la carretera de Calzada de los Molinos por ser terreno del Municipio y bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar en otro caso.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda con objeto de cobrar los intereses de las inscripciones intransferibles que posee la Beneficencia del Hospital municipal y que se presente á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior. Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se adquiera piedra adoquín para reparar aceras.

Satisfacer á Sinforiano Alvarez su haber como Ordenanza interino de la oficina de Telégrafos, hasta que sea reemplazado por el propietario.

Abonar á D. Aureliano del Valle el importe de varias fórmulas despachadas en su Farmacia.

En vista del escrito presentado por Don Nemesio Galán, que se requiera á D. Lorenzo Calvo, llevador del molino de la Salceda, para que arregle las aletas de la alcantarilla de la Za-

pata y de no hacerlo se le declarará responsable de los daños y perjuicios que se causen al reclamante.

Quedar enterados de haber encargado la Comisión de funciones y festejos los sermones vespertinos y de Semana Santa á los RR. PP. Jesuitas.

Aprobar el programa de funciones y festejos para la próxima feria de San Gregorio.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última, y de haberse enajenado la tierra existente en el Rastro y tres mil cuatrocientos plantones de chopo.

Que se abonen tres pesetas y cincuenta céntimos á Angel Aparicio por el arreglo de la caja de la Banda de música.

Día 24, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia accidental del Señor Don Nemesio Galán Martínez, por ausencia del propietario, con asistencia de suficiente número de Señores Concejales y asociados de la Junta municipal; en ella se acordó quedar posesionados los Sres. asociados de dicha Junta municipal que han de desempeñar su cargo en el corriente año; se aprobó el presupuesto extraordinario confeccionado y aprobado antes por el Ayuntamiento para cobrar los intereses de las inscripciones intransferibles de la Beneficencia del Hospital de esta Ciudad correspondiente á los años de 1903 y 1904.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 2 de los corrientes, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 2 de Marzo de 1906.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Nemesio Galán.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y censura.

Dehesa de Romanos 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eustasio Fuente.

Anuncios particulares.

VENTA DE ROBLES.

Se venden 1.400 robles de diferentes tamaños en el pueblo de Villarmienzo y monte denominado Valdeperro; para tratar con los vecinos de dicho Villarmienzo, Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.